



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud  
Subdepartamento de Regulación

**CIRCULAR IF/N° 358**

**Santiago, 5 JUN 2020**

## **INSTRUYE COBERTURA QUE DEBEN OTORGAR LAS ISAPRES A LAS CONSULTAS DE TELEMEDICINA EN LAS ESPECIALIDADES QUE INDICA,**

Esta Intendencia, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, en especial las contenidas en los artículos 110 y 114, ambos del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, viene en dictar las siguientes instrucciones de carácter general.

### **I. INTRODUCCIÓN**

Con fecha 1 de febrero de 2020, se publicó en el Diario Oficial la Resolución Exenta N°1.008, de 24 de diciembre de 2019, de los Ministerios de Salud y Hacienda, que modificó el Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud del Libro II del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, cuya vigencia se inició el 3 de febrero de 2020.

Mediante la resolución aludida, se incorporaron al Arancel de la Modalidad de Libre Elección del Fonasa, bajo el grupo 01 "Telemedicina", siete nuevas prestaciones referidas a consultas médicas de especialidad: "Consulta Telemedicina Dermatología", "Consulta Telemedicina Geriátrica", "Consulta Telemedicina Endocrinología", "Consulta Telemedicina Neurología", "Consulta Telemedicina Psiquiatría", "Consulta Telemedicina Diabetología" y "Consulta Telemedicina Nefrología", por lo que las isapres han debido incorporar a sus aranceles dichas prestaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2° de la letra a) del artículo 189 del DFL N°1, de 2005, de Salud.

## **II. OBJETIVO**

Precisar la cobertura que, como mínimo, deben otorgar las isapres a las consultas médicas de telemedicina para las especialidades de Dermatología, Geriátría, Endocrinología, Neurología, Psiquiatría, Diabetología, y Nefrología, y regular su inclusión en los planes de salud.

## **III. MODIFICA LA CIRCULAR IF/Nº77, DEL 25 DE JULIO DE 2008, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE BENEFICIOS.**

1.- Agrégase en el N°2, "Normas especiales de Cobertura" del Título V, "Reglas Especiales de Cobertura y Bonificación", del Capítulo I "De los beneficios contractuales y de la cobertura del plan de salud complementario", a continuación de la letra k) la siguiente letra l):

### **l. Condiciones de las Consultas Médicas de Telemedicina en las especialidades que indica, para efectos de su cobertura.**

#### **l.1 Concepto de Consulta de Telemedicina**

La Consulta de Telemedicina o Teleconsulta Sincrónica, corresponde a una consulta a distancia, realizada a través de tecnologías de la información (videollamada) y telecomunicaciones entre un paciente y un médico inscrito en el Registro de Prestadores Individuales de esta Superintendencia en la respectiva especialidad, que se encuentran en lugares geográficos distintos y que pueden interactuar entre sí en tiempo real. Esta modalidad de atención sincrónica, requiere que los interlocutores estén conectados y disponibles para sostenerla al mismo tiempo.

#### **l.2 Condiciones de otorgamiento de la prestación**

Las consultas de Telemedicina han de ser realizadas a través de un prestador institucional, debiendo mantener los profesionales que las otorgan el registro de las mismas en iguales términos que en una atención presencial, procurando que esta interacción se realice de forma segura, cuidando la privacidad del paciente y resguardando la seguridad de sus datos clínicos, conforme a lo establecido en la Ley N°20.584, sobre Derechos y Deberes de las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud.

#### **l.3 Cobertura aplicable**

Las isapres, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 del DFL N°1, de 2005, de Salud, deberán otorgar a las consultas médicas de Telemedicina en las especialidades de Dermatología, Geriátría, Endocrinología, Neurología, Psiquiatría, Diabetología, y Nefrología, una cobertura financiera que no podrá ser inferior a la dispuesta en el artículo 190 de dicho cuerpo legal ni a aquella

contemplada para esas prestaciones en el Arancel del Fondo Nacional de Salud para Modalidad de Libre Elección, según se indica en el siguiente cuadro:

<b>Código</b>	<b>Denominación</b>	<b>Cobertura Mínima (Arancel Fonasa MLE 2020)</b>
0108201	Consulta Telemedicina Dermatología	\$ 9.130
0108202	Consulta Telemedicina Geriátría	\$ 9.130
0108207	Consulta Telemedicina Endocrinología	\$ 9.130
0108209	Consulta Telemedicina Neurología	\$ 9.130
0108212	Consulta Telemedicina Psiquiatría	\$11.950
0108320	Consulta Telemedicina Diabetología	\$ 6.370
0108326	Consulta Telemedicina Nefrología	\$ 6.370

En el evento de que las isapres ya hubiesen incorporado, con anterioridad a esta obligación legal, una determinada cobertura para las consultas de Telemedicina para las especialidades médicas referidas, deberá ajustarse, en lo que corresponda, a la presente circular, respetando en todo caso la cobertura establecida previamente, la que deberán continuar otorgando si es superior a la que contempla el Arancel del Fonasa en Modalidad Libre Elección.

#### **I.4 Acceso a las prestaciones**

Todo beneficiario, sin ninguna restricción, podrá acceder a las consultas médicas de Telemedicina en alguna de las especialidades antes mencionadas y obtener la cobertura que éstas tengan asignadas en el plan de salud.

Sin embargo, en el caso de la especialidad de neurología, la consulta de Telemedicina sólo tendrá lugar para el seguimiento y control del paciente, no así para la primera consulta.

Durante la realización de una consulta médica de Telemedicina podrá haber lugar a la notificación de un problema de salud GES.

#### **I.5 Plan de Salud y otorgamiento de la bonificación**

Los planes de salud que la isapres comercialicen deberán contemplar las consultas médicas de Telemedicina en las especialidades de Dermatología, Geriátría, Endocrinología, Neurología, Psiquiatría, Diabetología, y Nefrología, y explicitar la cobertura que les corresponde. En consecuencia la creación y configuración de nuevos planes deberá contemplar esas prestaciones.

Las isapres podrán celebrar convenios con prestadores para brindar las referidas prestaciones a sus beneficiarios.

El hecho de no contar con convenios para el otorgamiento de estas prestaciones no eximirá a la isapre de su financiamiento cuando éste le sea solicitado.

Para el otorgamiento de la bonificación, la isapre podrá requerir al beneficiario que acredite la realización de la atención a través de una boleta o factura emitida por el prestador, en que conste expresamente el código de la consulta médica de Telemedicina realizada. Asimismo, podrá solicitar cualquier otro documento que dé cuenta del otorgamiento efectivo de la prestación.

Las isapres estarán obligadas a informar a sus afiliados y beneficiarios acerca de la incorporación a su Arancel y, consecuentemente al contrato de salud, de las consultas de Telemedicina individualizadas precedentemente, por los medios de comunicación de que dispongan, tales como correo electrónico, sitio web, redes sociales, avisos en sucursales, entre otros.

La respectiva comunicación deberá indicar, además de la cobertura que le corresponderá a dichas prestaciones, la circunstancia de que éstas deberán ser otorgadas a través de prestadores institucionales y por un médico inscrito en el Registro de Prestadores Individuales de esta Superintendencia, en la respectiva especialidad.

#### **IV.- MODIFÍCASE LA CIRCULAR IF/Nº80, DE 13 DE AGOSTO DE 2008, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE INSTRUMENTOS CONTRACTUALES**

Modifícase la Letra C "Formatos Uniformes Obligatorios", del Título I "Contenido y Formato del Plan de Salud Complementario", del Capítulo II "Plan de Salud Complementario", del Compendio de Instrumentos Contractuales de esta Superintendencia, de la forma en que se indica en el párrafo siguiente.

En el Formato Único del Plan de Salud Complementario, en las 3 modalidades, Libre Elección, Prestadores Preferentes y Plan Cerrado, en la sección Prestaciones Ambulatorias, a continuación de la prestación "Consulta médica" deberá agregar "Consulta médica de Telemedicina en especialidades de Dermatología, Geriatría, Endocrinología, Neurología, Psiquiatría, Diabetología, y Nefrología".

La isapre deberá consignar claramente en las columnas correspondientes la bonificación y topes que otorgará a estas nuevas prestaciones.

#### **V. VIGENCIA**

La presente circular entrará en vigencia a contar de la fecha de su notificación.

Sin perjuicio de lo anterior, dado que las prestaciones "Consulta Telemedicina" a que se refiere esta normativa fueron incorporadas al Arancel en la Modalidad de Libre Elección del Fonasa con vigencia desde el 3 de febrero de 2020, las isapres están obligadas a bonificar las referidas atenciones a contar de esa fecha.

## **VI. NORMA TRANSITORIA**

La modificación al Formato Único del Plan de Salud Complementario, instruida en el numeral IV precedente, deberá ser incorporada a todos los planes que se suscriban a contar del 1 de septiembre de 2020.

  
**MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA**  
**INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS**  
**PREVISIONALES DE SALUD**

AMAW/MABL

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepto. de Fiscalización
- Unidad de Asesoría Médica
- Subdepto. de Regulación
- Asociación de Isapres
- Oficina de Partes

